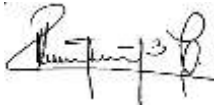


Al Despacho de la juez proceso de Pertenencia 2018-00159 seguido por PEDRO ANTONIO CARRERO NUÑEZ contra MARIA DEL CARMEN PIMIENTO DE PRIETO y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR, le informo que se había fijado fecha para realizar la continuación de la audiencia inicial pero el Ejército Nacional no dio respuesta a la solicitud de acompañamiento

Saravena, 28 de octubre del 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno(2021).

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACION:	81736-40-89-002- 2018 –00159-00
DEMANDANTE:	PEDRO ANTONIO CARRERO NUÑEZ
DEMANDADO:	MARIA DEL CARMEN PIMIENTO DE PRIETO Y DEMAS PERSONAS DECONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR

Al despacho el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO RURAL** instaurado por **PEDRO ANOTNIO CARRERO NUÑEZ** contra **MARIA DEL CARMEN PIMIENTO DE PRIETO**, informando que para el día de hoy a las 8:00 a.m. el Despacho había programado diligencia de inspección judicial al predio rural denominado BRISAS DEL CHARO ubicado en la vereda Isla del Charo, jurisdicción del municipio de Saravena, pero el Ejército Nacional no dio respuesta al oficio en el que se solicita acompañamiento al predio a realizar la diligencia por tal razón este Despacho dispone:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que dentro del presente proceso fue fijada fecha y hora para practicar la diligencia de inspección judicial para el día **28/10/2021 A LAS 8 A.M.**, diligencia no fue posible realizar a pesar de los múltiples aplazamiento, teniendo en cuenta que por motivos de orden público el Ejército Nacional ha contestado dentro del presente proceso en fechas fijadas anteriormente que no le es posible acompañar a

la titular del Despacho a realizar esta diligencia al lugar de la misma.

En este sentido esta operadora judicial siguiendo los lineamientos propios del Consejo Seccional de la Judicatura y en vista de los múltiples aplazamientos realizados dentro del presente proceso para la continuación de la audiencia inicial con la practica de la inspección judicial al predio a usucapir; esta operadora judicial ordenará practicar la diligencia de inspección judicial de manera virtual, para lo cual comisionará al Topógrafo JULIAN CAMILO ESPINEL MANRIQUE, para que asista al predio denominado BRISAS DEL CHARO, y realice la inspección Judicial virtual por medio de video virtual de 360°, quien rendirá el correspondiente informe por parte del profesional JULIAN CAMILO ESPINEL, con licencia profesional 01- 21034 del del Consejo Profesional Nacional de Topografía-CPNT- como tecnólogo en topografía, por lo que se procederá a expedir la correspondiente comisión, en aras que se encuentre debidamente autorizado para la realización de la inspección judicial.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto procederá este Despacho a fijar nueva fecha para cumplir con el trámite establecido para el mismo en el Art. 375 del C.G.P., numeral 9 en concordancia con el Art. 392, 372 y 373 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJAR COMO NUEVA FECHA Y HORA para practicar la continuación de la audiencia inicial actividades previstas en el Art. 372 y 373 del C.G.P. el día **23/NOVIEMBRE/2021 A LAS 8 A.M.** Las partes y sus apoderados deberán concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las previsiones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 372 del C.G.P.

PARAGRAFO: En caso de que para la fecha y hora fijada persistan las disposiciones adoptas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el H. Consejo Superior de la Judicatura, para el funcionamiento de la administración de Justicia atendiendo a la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), la misma se adelantara de manera virtual. Para lo cual por secretaria se enviara el correspondiente link, para la asistencia a la Audiencia.

SEGUNDO: AUTORIZAR la realización de la Inspección judicial al predio a usucapir se realizara por video inspección virtual de 360° o de realidad virtual el día **23/11/2021 A LAS 8 A.M.** al predio urbano ubicado en la vereda Isla del Charo, predio denominado Brisas del Charo jurisdicción del municipio de Saravena (A).

TERCERO: COMISIONAR al perito Tecnólogo en Topografía JULIAN CAMILO ESPINEL MANRIQUE identificado con C.C. N° 1.096.956.767 y Licencia Profesional N°01-21034 del CPNT para que realice la inspección judicial al predio a usucapir identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 410 -7647 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, ubicado en la vereda Isla del Charo, denominado

BRISAS DEL CHARO jurisdicción del municipio de Saravena (A), por video inspección virtual de 360° o de realidad virtual siendo asumidos por la parte interesada los costos que demande tal actuación, la misma deberá ser llevada a cabo y certificada por el perito (topógrafo) comisionado, en sede del inmueble el día **23/11/2022 A LAS 8 A.M.** y deberá conectarse virtualmente a la diligencia de programada por el despacho, para dejar constancia de su presencia en el lugar o sede de la diligencia, del inicio y fin de su recorrido de inspección por el inmueble, la grabación registrada y guardada deberá ser enviada por el perito debidamente suscrita, con los respectivos anexos y certificados de autorización, de manera digital al correo electrónico j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Comuníquese el presente proveído al comisionado, para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: El presente proveído será notificado en estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806/2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

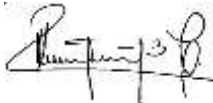
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0026**

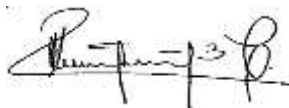
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho el proceso de Pertenencia 2015-00034 seguido por BANCO POPULAR contra PERDO RODRIGUEZ SANCHEZ, con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora en el que solicita requerir al secuestre PEDRO MOISIES MORENO SANCHEZ, para que rinda un informe actualizado del estado del inmueble, el pago de servicios públicos y demás.

Saravena, 28 de octubre de 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno(2021).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002- 2015 –00034-00
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
CONTRA:	PEDRO RODRIGUEZ SANCHEZ

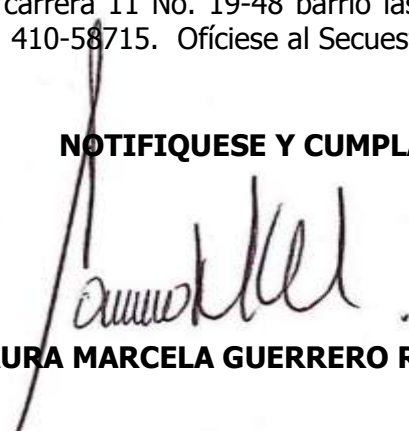
AUTO SUSTANCIACION 0859

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo seguido por el BANCO POPULAR contra PERDO RODRIGUEZ SANCHEZ, con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora en el que solicita requerir al secuestre PEDRO MOISIES MORENO SANCHEZ, para que rinda un informe actualizado del estado del inmueble, el pago de servicios públicos y demás y en consecuencia el Despacho dispone:

REQUERIR al señor secuestre para que rinda un informe actualizado de la gestión realizada como secuestre e informe si ha realizado depósitos a cargo del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho que informe el estado actual del inmueble, quien lo habita actualmente y si se encuentra al día en el pago de los servicios públicos, el inmueble se encuentra ubicado en la carrera 11 No. 19-48 barrio las Villas, registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-58715. Oficiase al Secuestre para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

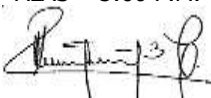
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVERA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0026**

HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho el proceso de Pertenencia 2020-00233 seguido por YURY YANETH CORONADO VINAZCO contra DANIEL CORONADO JAIMES, con memorial suscrito por la demandante en el que confiere poder como nuevo apoderado al Doctor EDUARDO FERREIRA ROJAS-.

Saravena, 28 de octubre de 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno(2021).

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACION:	81736-40-89-002- 2020 -00233-00
DEMANDANTE:	YURY YANETH CORONADO VINAZCO
CONTRA:	DANIEL CORONADO JAIMES Y DEMAS PERSONAS WQE SE CREEN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR

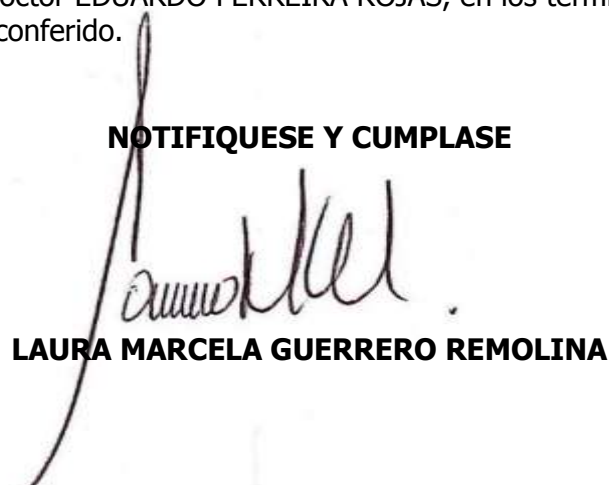
AUTO SUSTANCIACION 0858

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo seguido por el YURY YANETH CORONADO VINAZCO contra LUIS DANIEL CORONADO JAIMES con memorial suscrito por demandante en donde confiere poder al Dr. EDUARDO FERREIRA ROJAS para que la represente dentro del presente proceso y en consecuencia el Despacho dispone:

Reconocer Personería para actuar como apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso al doctor EDUARDO FERREIRA ROJAS, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

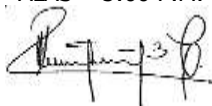
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVERA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0026**

HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho, de la Juez, el proceso ejecutivo 2014-00154 seguido BANCO DAVIVIENDA contra ALCIDES SANTAOS VILLAMIZAR, con oficio de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que informa el registro de la medida.

Saravena, 28 de octubre de 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno(2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
ADICACION:	81736-40-89-002-2014 -00154
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	ALCIDES SANTOS VILAMIZAR

AUTO SUSTANCIACION No. 0857

Se encuentra al Despacho el proceso seguido por BANCO DAVIVIENDA contra ALCIDES SANTOS VILLAMIZAR dentro del cual se recibió el registro del embargo procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Arauca.

Teniendo en cuenta que el embargo dentro del presente proceso se encuentra debidamente registrado se ordena la comisión para practicar la diligencia de secuestro de la cuota aparte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.272-18901 de que le corresponde al demandado ALCIDES SANTOS VILLAMIZAR, del bien inmueble ubicado en el municipio de Toledo, vereda Juan Jerez predio rural PARCELA NUMERO 1 jurisdicción del municipio de Toledo. El cual se encuentra debidamente embargado, este Despacho judicial dispone comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble al señor **Alcalde del Municipio de Toledo y/o Inspector de Policía del Municipio de Toledo**, con facultades para designar esta función y secuestre al cual deberá fijarle los honorarios provisionales, se remitirá Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017.

En consecuencia líbrese por secretaria el Despacho comisorio respectivo con los insertos de ley, en el cual se deberá solicitar al Alcalde comisionado que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 37 numeral 5º del acuerdo 1518 del 2002, al momento de la fijación de honorarios al secuestre.

Así mismo remítase copia de este auto que ordena la comisión y del registro del embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

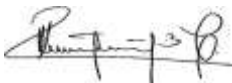
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 026**

HOY 29 DE VEINTINUEVE DEL 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA
EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M.
Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA

Al Despacho de la Juez, el proceso de EJECUTIVO radicado 2021-00152 seguido por COOPERTIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES DEL SARARE LIMITADA contra LUZ DEYANIA CARDENAS SOLER Y AQUILAS VIZCALLA, le informo que el apoderado actor solicita el emplazamiento de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Saravena, 27 de octubre del 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2021-00152
DEMANDANTE: COOPERTIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES DEL SARARE
DEMANDADO: LUZ DEYANIA CARDENAS SOLER Y AQUILAS VIZCALLA,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0856

Se encuentra al Despacho el proceso de EJECUTIVO adelantado por COOPERTIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES DEL SARARE LIMITADA contra LUZ DEYANIA CARDENAS SOLER Y AQUILAS VIZCALLA, con memorial suscrito por el apoderado en el que indica que No fue posible notificar a los demandados y que desconoce dónde pueden ser localizados los demandados.

Ordenar la inclusión de la publicación en lista al Registro Nacional de Personas emplazadas, A los demandados LUZ DEYANIA CARDENAS SOLER Y AQUILAS VIZCALLA; Una vez el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. (art. 108 del C.G.P.).

Hecho lo anterior vuelva el proceso el Despacho para la designación de curador-ad-litem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

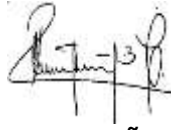
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
Estado 0026

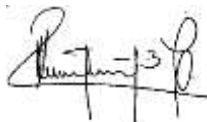
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL
ALAS 5:00 P.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosy Campiño Bedoya', with a date '29-10-21' written below it.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA

Al Despacho del señor Juez, el proceso 2017-00003 presentada mediante apoderado judicial por BANCO DE BOGOTA contra MILDRED YURAIMA ARIAS GOMEZ con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora en el que solicita el embargo y posterior secuestro del remanente, Dentro del proceso 2016-00223 seguido en este Despacho por el IDEAR contra la demandada MILDRED YURAIMA ARIAS GOMEZ.

Saravena, 28 de octubre del 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002- 2017 -00002-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	MILDRED YURAIMA ARIAS GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 0853

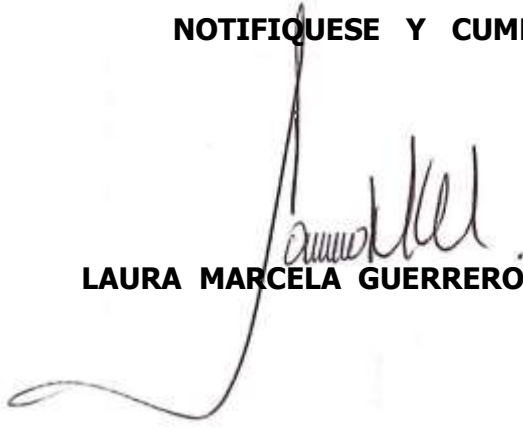
Dentro del presente proceso seguido por BANCO ADE BOGOTA contra MILDRED YURAIMA ARIAS GOMEZ contra MILDRED YURAIMA ARIAS GOMEZ con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora en el que solicita el embargo y posterior secuestro del remanente, Dentro del proceso 2016-00223 seguido en este Despacho por el IDEAR contra la demandada MILDRED YURAIMA ARIAS GOMEZ.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la apoderada de la parte actora, se ordena dejar como primer turno de remanente o lo que se llegare a desembargar dentro del proceso 2016-00223 adelantado por IDEAR contra MILDRED YURAIMA ARIAS GOMEZ en este Despacho judicial.

Dejar la respectiva constancia en el expediente para lo pertinente, indicando que queda en primer turno de remanente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

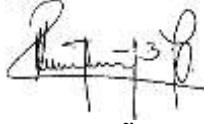
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 026**

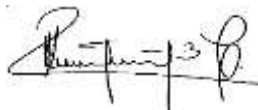
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA
PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE
DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, la solicitud especial de Aprehensión y Entrega de vehículo radicada 2018-00481 presentada BANCOLOMBIA S.A. contra LEONARDO MATEUS MARIN, son solicitud de reforma de demanda presentada el 30 de agosto del 2021, pasa al Despacho para lo pertinente.

Saravena, 28 de octubre de 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	SOLICITUD ESPECIAL DE APREHENSION Y ENTREGA
DE	VEHICULO
RADICACION:	81736-40-89-002-2018 -00481
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	LEONARDO MATEUS MARIN

AUTO INTERLOCUTORIO 853

Se encuentra al Despacho la reforma de demanda presentada dentro de la solicitud especial de Aprehensión y Entrega de vehículo Marca NISSAN, Linea D55/NP300. Modelo 2015, color plata, tipo furgón, servicio público y placa UUM-720, dado en Garantía Mobiliaria por LEONARDO MATEUS MARIN, instaurada por BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial legalmente constituido mediante escritura pública 1843 de mayo 26 de 2016 otorgada en la Notaría 20 de Medellín, para decidir sobre su admisión, con reforma de demanda presentada el 30 de agosto del 2021.

Revisada la solicitud se tiene que, reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por los artículos 93 del C. G. P. y; los especiales exigidos para esta clase de asuntos por los arts. 60 de la Ley 1676 de agosto 20/2013 en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.3. del Decreto Reglamentario 1835 de septiembre 16/2015; el cual regulo los mecanismos de ejecución individual por pago directo de una garantía mobiliaria

Se tiene que el apoderado de la parte demandante, mediante memorial allegado el 30 de agosto del 2021, presenta reforma a la demanda contra LEONARDO MATEUS MARIN, en la que refiere que solicita 1) ordenar la aprehensión y entrega del vehículo de placas UVM-720 de propiedad de LEONARDO MATEUS MARIN al acreedor garantizado BANCOLOMBIA(este numeral ya fue resuelto con el admisorio de la demanda 2) oficiar a la Policía Nacional

Sección de automotores y a las autoridades competentes aplicando el decreto art. 11 del Decreto 806 del 2020, al momento de remitir la solicitud de aprehensión del vehículo, indicando que una vez retenido el vehículo de Placas UVM-720 maraca NISSAN, MODELO 2015, SERVICIO PARTICULAR, COLOR PLATA, LINEA D22/NP300, sea puesto a disposición de BANCOLOMBIA, (relaciona los parqueaderos en los cuales se puede dejar a disposición), siendo el más cercano a la ciudad de Saravena la ciudad de Villavicencio, Meta. 3) Solicita remitir copia del oficio que solicita la retención al apoderado de la parte actora.

Sobre la reforma de la demanda se establece en el Código General del Proceso, en su Art. 93:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no ha sido notificada la parte demandada, y teniendo en cuenta que la reforma de la demanda atiende a la alteración de pretensiones, y que dicha reforma fue presentada integrada en un solo escrito, como se requiere en la norma en cita, resulta procedente acceder a lo solicitado por la togado.

Así mismo y teniendo en cuenta que la pasiva no se encuentra debidamente notificada, se le notificará personalmente a la demandada y se le correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA.

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

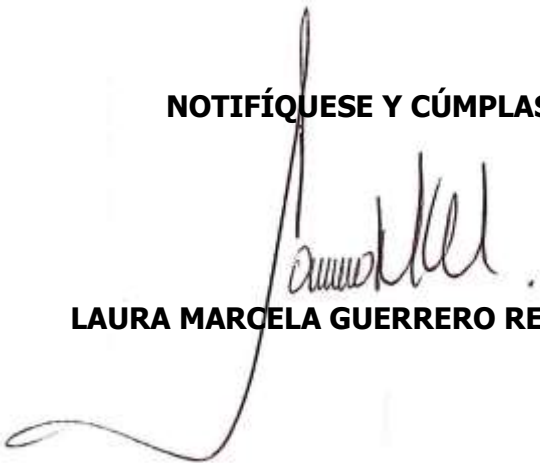
Segundo: Oficiar nuevamente a la Policía Nacional Sección de automotores y a las autoridades competentes aplicando el decreto art. 11 del Decreto 806 del 2020, al momento de remitir la solicitud de aprehensión del vehículo, indicando que una vez retenido el vehículo de Placas UVM-720 maraca NISSAN, MODELO 2015, SERVICIO PARTICULAR, COLOR PLATA, LINEA D22/NP300, sea puesto a disposición de BANCOLOMBIA, en uno de los parqueaderos enunciados por el apoderado de la parte actora; indicando que es la

segunda vez que se oficia porque esta solicitud se había realizado con oficio 0318 de 30 de enero del 2019.

Una vez se emita el oficio correspondiente se remitirá al correo electrónico del apoderado actor como lo solicito en la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

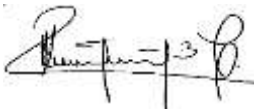
La Juez.



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 026**

HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

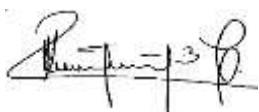
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 004**

HOY 21 DE ENERO DE 2019, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, el avalúo comercial presentado dentro del proceso 2014-00104, pendiente para correr traslado, del avalúo comercial presentado teniendo en cuenta que fue allegado el avalúo catastral.

Saravena, 28 de octubre de 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION:	81736-40-89-002-2014 -00104
DEMANDANTE:	IDEAR
DEMANDADO:	JAIME SALINAS DURAN

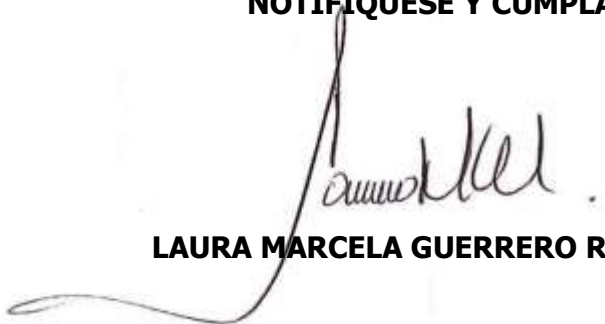
AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 851

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo adelantado por el **INSTITUTO DE DEARROLLO DE ARAUCA - IDEAR-** contra **JAIME SALINAS DURAN** con memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante allegando el certificado catastral el cual era necesario para aplicar lo dispuesto en l art, 457 el C. G. del P. y en el Despacho dispone:

Correr traslado del avalúo presentado por el termino de diez (10) días tal como lo establece el art. 444 numeral 2º. del Código General del Proceso, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el Juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

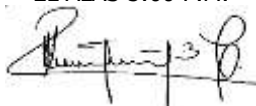
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVERA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0026**

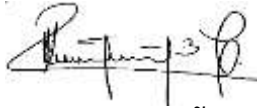
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL A LAS 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, el avalúo comercial presentado dentro del proceso 2014-00188, pendiente para correr traslado, del avalúo comercial presentado teniendo en cuenta que fue allegado el avalúo catastral.

Saravena, 28 de octubre de 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION:	81736-40-89-002-2017 -00188
DEMANDANTE:	IDEAR
DEMANDADO:	FULVIA ELIZABETH SILVA SEGURA

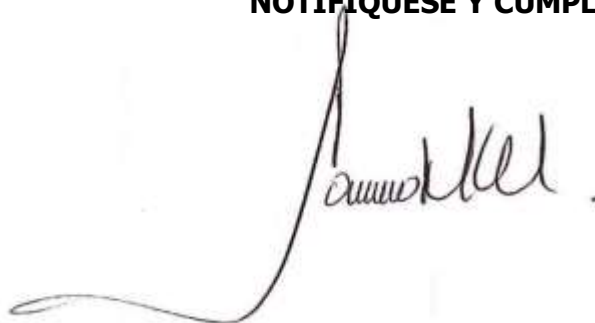
AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 850

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo adelantado por el **INSTITUTO DE DEARROLLO DE ARAUCA - IDEAR-** contra **FULVIA ELIZABETH SILVA SEGURA** con memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante allegando el certificado catastral el cual era necesario para aplicar lo dispuesto en el art. 457 del C. G. del P. y en el Despacho dispone:

Correr traslado del avalúo presentado por el termino de diez (10) días tal como lo establece el art. 444 numeral 2º. del Código General del Proceso, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el Juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

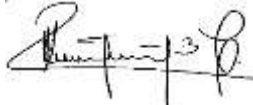
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0026**

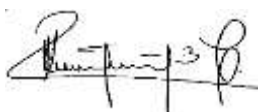
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA
PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL A LAS 8:00 A.M. Y SE DESFIJA
EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, el avalúo comercial presentado dentro del proceso 2017-00279, pendiente para correr traslado, del avalúo comercial presentado teniendo en cuenta que fue allegado el avalúo catastral.

Saravena, 28 de octubre de 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION:	81736-40-89-002-2017 -00279
DEMANDANTE:	IDEAR
DEMANDADO:	ELIZABETH ARIAS BERNAL

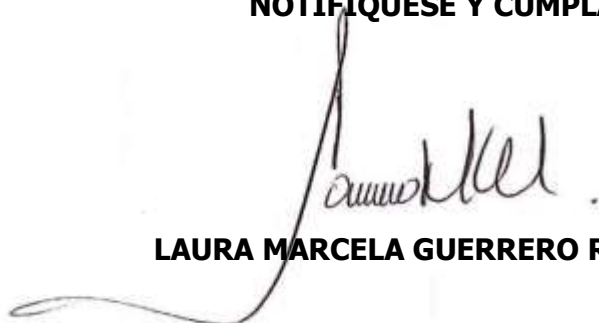
AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0849

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo adelantado por el **INSTITUTO DE DEARROLLO DE ARAUCA - IDEAR-** contra **ELIZABETH ARIAS BERNAL** con memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante allegando el certificado catastral el cual era necesario para aplicar lo dispuesto en l art, 457 el C. G. del P. y en el Despacho dispone:

Correr traslado del avalúo presentado por el termino de diez (10) días tal como lo establece el art. 444 numeral 2º. del Código General del Proceso, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el Juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

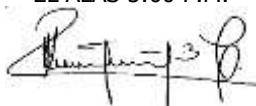
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SARAVERA - ARAUCA ESTADO CIVIL No. 0026

HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL A LAS 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

